Año de 1953 Miércoles 4 de Febrero Núm. 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

456

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 29 de enero de 1953 por la que se dispone la distribución del crédito citado en presupuestos para diversas atenciones de la Fiscalía Superior de la Vivienda, Fiscalías provinciales y Tenencias de Fiscalía.*

Ilmos. Sres.: Aprobado por Ley de 19 de diciembre de 1951 el presupuesto de gastos para el ejercicio económico del corriente año, y figurando consignada en la Sección sexta, capítulo segundo, artículo primero, grupo 14, concepto único, la cantidad de 300.000 pesetas para abono de los gastos de luz, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, servicios de limpieza, servicios de carruajes, teléfono, correspondencia postal, telegráfica y aérea, portes y efectos timbrados de la Fiscalía Superior de la Vivienda, Fiscalías Delegadas, Delegaciones de Ceuta y Melilla y Tenencias de Fiscalía,

Este Ministerio, a propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de la Vivienda, ha resuelto que el crédito mencionado se distribuya, por mensualidades vencidas y efectos de 1 de enero a 31 de diciembre del corriente año, a favor de los Habilitados de Material respectivos, en la forma siguiente:

		PESETAS
1.°	A la Fiscalía Superior.	12.000
2.°	A la Fiscalía Delegada de Madrid	12.000
3.°	A la Fiscalía Delegada de Barcelona	10 000
4.°	A las Fiscalías Delegadas de las 48 provincias restantes y Delegaciones de Ceuta y Melilla, a razón de pesetas 4.000 a cada una.	200.000
5.°	A las 33 Tenencias de Fiscalías siguientes: Alcoy, Algeciras, Antequera, Avilés, Badalona, Baracaldo, Cartagena, Ecija, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Hospitalet, Jerez de la Frontera, Linares, Lorca, Manresa, Mataró, Mieres, Orihuela, Reus, Ronda, Sabadell, Sama de Langreo, San Feliu de Llobregat, San Fernando, Santiago de Compostela, Sanlúcar de Barrameda, Tarrasa, Tortosa, Ubeda, Vélez-Málaga, Vigo y Yecla, a razón de 2.000 pesetas a cada una ..	66.000
	Total	300.000

Lo que comunico a VV. II. a fin de que, sin otro aviso, se proceda a la expedición de los libramientos oportunos en la forma dispuesta.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1953.—P. D., *Pedro F. Valladares.*

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos y Director general del Tesoro.

(Del «B. O. del E»., 31 enero, n.º 31.)

456

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

ORDEN *de 29 de enero de 1953 por la que se dictan normas complementarias y aclaratorias del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.*

Como complemento y aclaración a algunos preceptos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y a fin de encauzar la debida aplicación del mismo en el período de transición, este Ministerio ha dispuesto:

I. Norma general

1.° Las plantillas de personal serán visadas por la Dirección General de Administración Local, a tenor del artículo 13 del Reglamento, o por los Gobernadores civiles, a tenor del artículo 14.

Para ello, la Dirección General de Administración Local irá señalando escalonadamente los plazos de formación y remisión de las plantillas, y dictará las instrucciones pertinentes para su aprobación.

Los Gobernadores civiles no autorizarán la inserción de plantilla alguna en los «Boletines Oficiales» de sus provincias, sin el previo visado, entendiéndose nula, a los efectos de entrada en vigor, cualquier inserción llevada a cabo sin tal requisito.

II. Calificación de relaciones jurídicas

2.° La calificación del personal como funcionario, habilitado o contratante se efectuará a la vista de los antecedentes de cada nombramiento, y especialmente en los pequeños Municipios se tendrá en cuenta lo que previenen los números 15, 22, 23, 27 y 28 de la presente Orden, entendiéndose que en el límite de gastos globales que se señala en cada caso entra tanto la remuneración del funcionario como las cantidades necesarias para el pago de Seguros sociales y Montepíos Laborales.

3.° Los individuos que a pesar de no dedicar su actividad primordial y permanente al ejercicio de las funciones públicas tuvieran reconocida la condición de funcionarios en propiedad, por no existir con anterioridad al Reglamento una clara configuración positiva de los diversos modos de adscripción del personal al ejercicio de tales funciones públicas, tendrán derecho a conservar, si lo desean, su condición y derechos anteriores, pero no les será de aplicación el sueldo que el Reglamento señala para las plazas que suponen dedicación permanente y primordial en jornada reglamentaria.

4.° Los funcionarios técnicos y técnico auxiliares de escalafones del Estado que prestan servicio en Entidades locales —especialmente el personal de las Secciones de Vías y Obras de las Diputaciones Provinciales— conservarán los derechos de todo orden que tuvieran reconocidos en 30 de junio de 1952, y sin perjuicio del régimen definitivo que para ellos se defina, serán considerados provisionalmente como técnicos del Estado al servicio de las Corporaciones locales, sin que les afecten los preceptos ni tampoco las limitaciones del nuevo Reglamento.

5.° Todos aquellos funcionarios cuyo ingreso o primer nombramiento en propiedad se halle viciado por no haber tenido lugar mediante el procedimiento reglamentario de oposición o concurso, ni haber sido confirmado posteriormente en virtud de disposiciones legales, podrán solicitar de las Corporaciones respectivas, durante el próximo mes de febrero, que se proceda a sanar tal nombramiento mediante la oportuna convocatoria restringida, a tenor de la segunda disposición transitoria del Reglamento.

Quienes no lo soliciten conservarán la condición que tengan reconocida, así como de su denominación, categoría, empleo y demás derechos que tengan adquiridos, pero en los escalafones a que pertenezcan se les consignará la observación de «agregados» a los efectos que en su día puedan determinarse.

6.° A los que ingresen en virtud de convocatoria restringida, con arreglo a la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, les serán computables, como prestados a la Administración Local, los servicios que hayan determinado su derecho a ser admitidos en aquélla, siempre que hayan sido prestados con carácter de interino en plaza de plantilla.

III. Derechos en general

7.° El derecho de asistencia médico-farmacéutica regulado en el artículo 97 del Reglamento tiene carácter de mínimo, y las Corporaciones que tengan establecido o hayan acordado establecer la prestación de tal asistencia con extensión similar a la del Seguro de Enfermedad, la mantendrán como más amplia, incluso con módicos descuentos obligatorios a los interesados, en tanto se dicten nuevos preceptos sobre el particular.

8.° El sobresueldo necesario en determinados casos para garantizar la integridad de mayores sueldos consolidados anteriormente, a tenor del párrafo 4 de la primera disposición adicional del Reglamento, tiene, a pesar de su cuantía variable, naturaleza análoga a la del sueldo que suplementa, y constituye, con él, haber regulador de los derechos pasivos.

IV. Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios

9.° de conformidad con el artículo 444 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico, los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios en los Municipios adoptados podrán ser otorgados por la Dirección General de Administración Local a propuesta en terna de la Corporación respectiva, sin necesidad de incluir tales plazas en las convocatorias de concurso normal.

10. Con arreglo al artículo 204 del Reglamento, el ejercicio del cargo de Secretario, Interventor o Depositario es rigurosamente incompatible con cualesquiera otros cargos o comisiones de la Administración sea cual fuere la naturaleza de las relaciones jurídicas que vinculen al interesado con otras Entidades (relación de empleo, laboral, contractual o de otro orden).

Se exceptúan únicamente de la incompatibilidad los casos previstos en el artículo 37 del propio Reglamento, párrafo 2, de funciones inherentes al cargo o actividades docentes o de investigación.

Los posibles afectados deberán manifestar su opción por escrito ante la Dirección General de Administración Local, o consultar con la misma los casos dudosos en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden.

A partir del día 1 de marzo, dicho Centro directivo procederá con el máximo rigor, conforme a los artículos 39, párrafo 4 y 68, número primero del Reglamento, decretando la inmediata cesantía de quienes hayan ocultado ante el mismo cualquier causa

de incapacidad o incompatibilidad manifiesta, ocultación que se presumirá maliciosa si no efectuaron la manifestación o consulta a que se refiere el párrafo anterior.

V. Secretarios

11. Con arreglo al artículo 37 del Reglamento, no constituye incompatibilidad, a tenor del artículo 204, el desempeño de las Secretarías de los Juzgados de Paz por los Secretarios de Municipios de menos de 5.000 habitantes, ya que tal función les está atribuida con carácter obligatorio por la Ley de Bases de Justicia municipal.

12. El incremento del 25 por 100 establecido en el artículo 135 por el desempeño de funciones interventoras responde a los siguientes principios:

a) Tiene concepto de sueldo y pasa a integrar o constituir sueldo base a todos los efectos.

b) Corresponde únicamente a las plazas de Secretario-Interventor en aquellos Municipios en que no exista cargo de Interventor, no pudiendo consignarse dicho incremento mientras este cargo exista aun cuando se halle vacante o sea presumible su próxima supresión por descenso de los presupuestos o por elevación de los límites de la escala reglamentaria.

c) Cuando en lo sucesivo se cree o se clasifique por primera vez el cargo de Interventor, tal creación quedará en suspenso hasta que el Secretario en propiedad cese en analogía con lo dispuesto para los Depositarios por la 11.ª disposición transitoria del Reglamento.

13. Las plazas de Oficial Mayor, a que se refieren los artículos 228, norma primera, 231 y 233, así como las de Secretario de Distrito o Zona, a que se refiere el último artículo, se entenderán comprendidas en el Cuerpo Nacional de Secretarios, y los servicios prestados en las mismas por titulares del Cuerpo les serán computados en éste a todos los efectos, sin perjuicio de que los nombramientos sean otorgados por las Corporaciones respectivas en la forma que previene el repetido artículo 233, y conforme se indica en el número 18 de la presente.

VI. Interventores

14. Las Viceintervenciones de fondos, a que se refieren los artículos 148-3 y 153-3, se entenderán comprendidas en el Cuerpo Nacional de Interventores, y los servicios que en ellas presten los titulares del Cuerpo les serán computados en éste a todos los efectos, sin perjuicio de que los nombramientos sean otorgados por las Corporaciones respectivas, mediante concurso.

VII. Depositarios

15. De las modalidades que señala el artículo 168 para los Ayuntamientos que no tengan clasificada plaza de Depositario de fondos será preferible, en los Municipios pequeños, encomendar tales funciones a un Concejal o habilitar para ellas a un vecino de confianza y prestigio.

Cuando se opte por la habilitación de un vecino, los gastos globales por este concepto no excederán de cinco pesetas por habitante y año, ni de un total de cinco mil pesetas si el Municipio excede de 1.000 habitantes.

VIII. Administrativos

16. Las Corporaciones que con arreglo a las disposiciones transitorias 14, 15 y 16, hayan de mantener plantilla técnico-administrativa a extinguir coexistiendo con la normal a formar procurarán que en las amortizaciones de la antigua, y consiguientes creaciones de plazas en la nueva, se mantenga proporcionado el número de cargo de mando (Jefes de Sección, Subsección, Negociado, Subnegociado) al volumen total de cada una, en todo momento, de forma que guarden relación parecida las categorías de plazas en ambas plantillas y no se cercene la expectativa de ascenso de los funcionarios antiguos.

17. En los casos en que existían con anterioridad categorías y clases, en escala, el cómputo de la antigüedad rigurosa a efectos de ascensos, a tenor del artículo 351-1 de la Ley y 234 del Reglamento, se entenderá referido a la antigüedad dentro de la categoría y clases correspondientes, a fin de mantener, a tal efecto, el mismo orden que vinieran ostentando los funcionarios.

18. En los Municipios de menos de 100.001 habitantes la plaza de Oficial Mayor se proveerá por concurso cuando haya aspirantes que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios; en defecto de ellos, se verificarán las oportunas pruebas de oposición entre los concurrentes. Para evitar dilaciones, en el mismo anuncio de la convocatoria se preveerá esta modalidad alternativa.

19. La disposición transitoria 17 será aplicada también a quienes vinieran desempeñando en propiedad plaza de Oficial Mayor debidamente creada en Municipios de menos de 20.001 habitantes, siempre que ostentaren el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

20. Los demás funcionarios que vinieran ostentando el nombre de Oficiales Mayores en Municipios de menos de 20.001 habitantes conservarán su categoría y denominación, y los derechos económicos adquiridos, pero su sueldo base será únicamente el que corresponda a la plaza administrativa de más categoría dentro del propio Municipio con arreglo a los artículos 227 a 231 del Reglamento, dentro de la plantilla que se apruebe.

21. Los actuales Jefes de Administración y de Negociado así como los Oficiales administrativos, conservarán su denominación, categoría personal y demás derechos adquiridos pero su sueldo base será el que corresponda a la plaza efectiva que ocupen en la plantilla.

22. En los Municipios de menos de 500 habitantes, los Auxiliares administrativos que vinieran ostentando la condición de funcionarios en propiedad, se regirán por lo dispuesto en los números segundo y tercero de la presente, y para el futuro tales Ayuntamientos utilizarán la posibilidad de Agrupación con otros, a efectos de sostener una sola plaza de Auxiliar administrativo, o se limitarán a habilitar a una persona de reconocida aptitud para el desempeño de dichas funciones siempre que, en este último caso, los gastos por tal concepto no excedan de ocho pesetas por habitante y año.

23. La facultad de agruparse o de habilitar a un vecino será extensiva a los Municipios de 500 a 2.000 habitantes que no creen voluntariamente plaza de Auxiliar, pero los gastos globales para atender tales funciones no podrán exceder en caso alguno de cuatro mil pesetas anuales.

IX. Servicios especiales

24. Dentro del grupo de Servicios Especiales, cada Corporación establecerá tantos subgrupos como especialidades lo exijan. No obstante, la Dirección General de Administración Local podrá establecer clasificaciones uniformes.

25. En cada Subgrupo, y salvo lo dispuesto con carácter preceptivo para la Policía municipal en el artículo 254, las Corporaciones escalonarán los sueldos con relación al mínimo base, en la forma y proporción que consideren adecuada a cada función, pudiendo utilizar diferencias de un 10, 20, 30 por 100, y así sucesivamente, según el rango y características de cada plaza.

26. Para ingresar como funcionario de Servicios Especiales se requerirá tener veintiún años cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco.

27. A los efectos del artículo tercero del Reglamento, en todo Municipio de menos de 2.001 habitantes, en que no proceda sostener plazas de plantilla con la dotación normal, podrá habilitarse para el desempeño de los servicios especiales a personas de reconocida probidad y aptitud o convenir la prestación de dichos servicios con arreglo al artículo octavo del propio Reglamento, siempre que los gastos globales por tal concepto no excedan de cinco pesetas por habitante y año ni de un total de 2.000 pesetas por individuo habilitado o contratante.

X. Subalternos

28. En la misma forma prevenida en el número anterior para atender los servicios especiales en los Municipios de menos de 2.001 habitantes, en que no proceda sostener plazas de subalternos con dotación normal, podrá habilitarse para el desempeño de tales funciones a personas de reconocida probidad y aptitud, o convenir la prestación de tales servicios, siempre que los gastos globales por tal concepto no excedan de cinco pesetas por habitante y año, ni de un total de 2.000 pesetas por individuo habilitado o contratante.

29. Sin perjuicio de que en el futuro pueda articularse un procedimiento para que los funcionarios de servicios especiales y los obreros de plantilla pasen, después de determinada edad, a desempeñar aquellas plazas de subalternos que no exijan trabajo manual ni esfuerzo físico, se fijan en veintiún y cuarenta y cinco años los límites mínimo y máximo de edad para el ingreso como funcionario subalterno.

30. En lo sucesivo, no se admitirán menores de edad con la condición de funcionarios para el desempeño de servicios de ordenanzas o recaderos. Los menores que tengan actualmente la condición de funcionarios subalternos en propiedad conservarán su condición, pero mientras no cumplan los veintiún años de edad la jornada de trabajo no excederá para ellos, en caso alguno, de cinco horas, y su sueldo mínimo será la mitad del señalado en el Reglamento para los subalternos. Subsistirán, sin embargo, provisionalmente, las modalidades especiales de utilización de los servicios de menores acogidos en establecimientos dependientes de algunas Corporaciones.

XI. Obreros de plantilla

31. El concepto de obreros de plantilla establecido en el artículo quinto del Reglamento comprende al personal preciso para las propias necesidades internas de las Corporaciones en aquellos oficios que requieran cierta especialización. Aquellos obreros sin especialización, así como todos los de servicios especiales y municipales susceptibles de otra forma de gestión, para los que el artículo séptimo del Reglamento indica la vigencia de la legislación laboral, podrán conservar, si ya la tienen adquirida, su condición de obreros de plantilla sujetos al régimen administrativo, pero sólo devengarán jornales equivalentes a los que prevenga la Reglamentación laboral respectiva, a la que también podrán optar los interesados si estiman que les reporta, en conjunto, mayores beneficios.

Madrid, 29 de enero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 31 enero, n.º 31.)

471

Gobierno Civil de Segovia

A los Cabildos Sindicales

Siendo bastantes los Cabildos Sindicales que no obstante las reiteradas órdenes de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y los plazos que para ello se les han concedido no han remitido los servicios de contabilidad previstos en el BOLETIN OFICIAL de la provicia del 19 de diciembre (certificación sobre el valor de los pastos en el año 1951/52 y ingreso del canon y del importe de los impresos), y los de Cuentas 1951/52 y Presupuestos 1952/53 (Circular de 31 de diciembre remitida directamente a los Presidentes de los Cabildos) y Certificaciones de adjudicación de pastos de diversas temporadas que les han sido reclamadas directamente, y siendo preciso poner al día los mencionados servicios, he resuelto requerir a todos los Presidentes de los Cabildos que tuviesen servicios pendientes, de los mencionados, para que a mayor urgencia y *siempre antes del día quince de los corrientes*, remitan dichos servicios a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, bien entendido que los que estando obligados a hacerlo no lo hicieren, serán sancionados adecuadamente por mi Autoridadad, por desobediencia a las órdenes de la misma.

Segovia, 3 de febrero de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

472

Gobierno Civil de la Provincia

Habiendo sido modificados los días en que habrán de celebrarse ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta Plaza, en relación con la nota publicada por este Gobierno Civil en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 13; se hace público, para general conocimiento, que se celebrarán en los días y horas que a continuación se citan:

Tiro de cañón: Los días 16, 17, 19, 20, 23, 24, 26 y 27, de quince a diecisiete quince horas, y los días 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25 y 27, de nueve a catorce horas.

Tiro de fusil: Los días 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25 y 27, de nueve a catorce horas, y los días 7 y 14, de quince treinta a diecisiete treinta horas.

Segovia, 3 de febrero de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

75

Confederación Hidrográfica del Duero

El Iltmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación con su decreto marginal de 3 de enero del año en curso, nos remite la Orden del Ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas de 19 de diciembre del pasado año 1952, que dice:

«Visto el expediente promotivo por don Francisco Gómez Montero y otro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

«RESULTANDO que abierto el período de competencia de Proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de junio de 1950, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Alvarez Núñez, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del Presupuesto de las Obras en terre-

nos de dominio público y la escritura de propiedad de la finca.

«RESULTANDO que sometida la petición a información pública fueron presentadas dos reclamaciones, una por IBERDUERO, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de agosto de 1926; otra por el Presidente de la Comunidad Antigua de la Villa y Tierra de Cuéllar oponiéndose a la concesión, fundada en la instalación de la tubería que atraviesa terrenos propiedad de la citada Comunidad. El interesado contesta que dichas reclamaciones deben rechazarse.

«RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; en cuanto a las reclamaciones manifiesta que aún no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la O. M. de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero; asimismo, que en caso de ser otorgada esta Concesión se puede incoar los expedientes de servidumbre forzosa de acueducto, con arreglo a las Condiciones vigentes, y, en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

«RESULTANDO que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

«CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

«CONSIDERANDO que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

«ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Gómez Montero y don Lorenzo Poza Sancho, autorización para derivar hasta un caudal de 22,73 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino al riego de 22 hectáreas 72 áreas 94 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Alvarez Núñez, en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazc de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el Proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el Proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas Condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Cuéllar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta Concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas Condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valladolid, 8 de enero de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

452

Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva

EDICTO

Don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Comarcal de esta Villa de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

HAGO SABER: Que en el juicio verbal civil n.º 21 del año 1952, seguido a instancia de don Andrés Muñoz Gordo contra doña Petra Esteban Palomo, vecina de Ochando, sobre reclamación de cantidad de mil doscientas pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñan a continuación, embargados como de la propiedad de dicha embargada, para pago de principal y costas del procedimiento:

Una casa, sita en el pueblo de Nieva, en la Plaza Mayor, que linda derecha, con casa de Onofre Esteban; izquierda, casa de Cirilo Salgado y espalda con calle pública.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes que según la tasación pericial es el de veintidós mil pesetas.

Los licitadores deberán consignar sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, que será por pujas a la llana; no se suplirá la falta de títulos, y podrá hacerse le cesión de remate a favor de un tercero.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y hora de las once. Dado en Santa María la Real de Nieva a diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.- El Juez Comarcal, *Asterio Gutiérrez.* — Rubricado. — El Secretario, *Alfonso Asensio.*— Rubricado.

491

Juzgado de Instrucción Distrito número dos de Valladolid

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción del Distrito número dos de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado FELIPE GOMEZ PASCUAL, en causa número 301 de 1952, sobre estafa, se ordenó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia con fecha 29 del corriente mes de enero, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—*El Juez.—El Secretario.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

341

ETREROS

Terminado el empadronamiento municipal referido a 31 de diciembre último (rectificación), se encuentra el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal durante los días hábiles y horas de oficina, por quince naturales a contar desde esta publicación, al solo fin de que los cabezas de familia que se encuentren lesionados en sus derechos puedan por sí ejercitar o de la representación que ostenten cuantas reclamaciones supongan les asista en su favor, en la inteligencia que transcurrido el mismo no podrá ser admitida ninguna por justa que fuere.

Etreros, 28 de enero de 1953.— El Alcalde, Plácido Pérez.

353

MORAL DE HORNUEZ

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, por unanimidad, acordó destinar la Escuela Unitaria de niños de esta Villa, para la celebración de la Elección que se verificará el día ocho del próximo febrero, relacionada con el Concejal por Entidades.

Moral de Hornuez, 24 de enero de 1953.—El Alcalde, Justo Mayor.

392

VILLASECA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme determinan los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Villaseca a 20 de enero de 1953.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

393

Ayuntamiento de Bercial

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obligaciones que origina la construcción de dos viviendas para maestros de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Bercial a 15 de enero de 1953.—El Alcalde, *Gerardo Pérez Jorge.*

394

NAVALMANZANO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local y número 2 de la Regla 81 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, juntamente con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, se podrán presentar las reclamaciones por escrito sobre los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navalmanzano, 28 de enero de 1953.—El Alcalde, Mariano Gómez.

396

HONTALBILLA

Formado por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica el Padrón de contribuyentes que ha de gravar la riqueza rústica de este término municipal, durante el ejercicio de 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días improrrogables, a fin de que por los particulares y entidades interesadas puedan examinarlo y formular ante esta Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales han de referirse únicamente a errores aritméticos o de copia.

Hontalbilla a 24 de enero de 1953. El Alcalde, Angel Marañón.

397

HONTORIA

En esta localidad y a disposición de quien justifique ser el dueño, se encuentran depositadas cuatro reses lanares de las señas siguientes: Raza Merina, sin marco; tres tienen oreja izquierda espuntada y cuarto trasero en la derecha, y en la otra cuartos traseros en las dos orejas.

Hontoria, 28 de enero de 1953.—El Alcalde, *Mariano Pacheco.*

420

HINOJOSAS DEL CERRO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1953, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 656 de dicha Ley.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Hinojosas del Cerro a 27 de enero de 1953. El Alcalde, Ildefonso Rodrigo.

437

ANAYA

ANUNCIO

El día 18 del próximo mes de febrero y hora de las diez de su mañana, darán comienzo los trabajos de revisión de lindes y amojonamientos de todas las fincas rústicas, propiedad de este Municipio, y vías pecuarias, continuándose en días sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los propietarios colindantes con las fincas municipales y vías pecuarias, para que, si lo estiman conveniente, puedan presenciar las referidas operaciones y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Anaya a 30 de enero de 1953.—El Alcalde, *Heriberto Montalvo.*

443

CABAÑAS DE POLENDOS

Habiéndose practicado la rectificación del Padrón de residentes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1952, se hace saber se halla expuesto al público en la Secretarír de este Ayuntamiento, y por término de quince días, a fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, en analogía con lo preceptuado en los artículos 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1950 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación Municipal.

Cabañas de Polendos a 31 de enero de 1953.—El Alcalde, Leandro Garrido.

446

SAN MIGUEL DE BERNUY

ANUNCIO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciones, memorias dictamen y bases para su ejecución, se haya expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley y por las causas que expresa el artículo 657 de la misma.

San Miguel de Bernúy a 30 de enero de 1953.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

450

LASTRAS DEL POZO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lastras del Pozo a 31 de enero de 1953.—El Alcalde, E. Migueláñez.

451

YANGUAS DE ERESMA

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, el mozo José Escudero Dual, hijo de Ignacio y Soledad, que nació en esta localidad el día 18 de marzo de 1932, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, o sus representantes legales, en los días 8 y 15 de febrero próximo y hora de las diez, al acto del cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados respectivamente, con la advertencia que de no verificarlo o alegar justa causa, será clasificado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento vigente.

Yanguas de Eresma, 31 de enero de 1953.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

452

OTONES DE BENJUMEA

EDICTO

Hallándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, el mozo Victorio Ramírez Escudero, que nació en esta localidad el día 2 de febrero de 1932, hijo de Pedro y de Soledad, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 8 y 15, respectivamente, del mes de febrero próximo, a las doce de su mañana, en que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; advirtiendo a éste, sus padres o representantes, que de no hacerlo será declarado prófugo.

Otones de Benjumea a 28 de enero de 1953.- El Alcalde, Gonzalo Casado.

327

Junta Municipal del Censo Electoral de Cobos de Segovia

EDICTO

Por el presente se hace público, para general conocimiento, que la Junta Municipal del Censo Electoral de este término ha acordado designar como Colegio Electoral, para la celebración de elecciones municipales durante el año de 1953, el local Escuela Nacional de Niños de este pueblo.

Cobos de Segovia a 19 de enero de 1953.—El Presidente de la Junta Honorio Aguero.

289

Hermandad Sindical del Campo de Dehesa de Cuéllar

Se pone en conocimiento de los socios de esta Hermandad que el día 8 de febrero se celebrará Asamblea Plenaria, a las quince horas en primera convocatoria y en segunda media hora más tarde.

Orden del día

1.º Lectura del balance del ejercicio 1952.
2.º Aprobación presupuesto para 1953.
3.º Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Dehesa de Cuéllar, 27 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Jerónimo Pascual.*

290

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nieva

ANUNCIO

Por el presente se convoca a Asamblea Plenaria a todos los encuadrados en esta Hermandad, para el día 14 de febrero próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, a fin de someter a su aprobación los presupuestos de ingresos y gastos del año actual, cuya reunión tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Nieva, 26 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Ramón Agüero.*

292

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentesoto

Por la presente se convoca a todos los agricultores y ganaderos de este término municipal a la Asamblea Plenaria que se celebrará en el local del Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de febrero próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, al objeto de someter a su aprobación el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de dicha Entidad para el régimen económico del año 1953.

Fuentesoto, 27 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Aquilino Arroyo.*

330

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bernúy de Porreros

Aprobado por el Cabildo Sindical de esta Hermandad el Presupuesto ordinario para 1953, se convoca a los socios de la misma a la Asamblea Plenaria que se celebrará el día 9 de febrero, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el salón del Ayuntamiento, para su aprobación definitiva, si procede, encontrándose el expediente a disposición de quien lo solicite en la Secretaría de la Hermandad.

Bernúy de Porreros, 27 de enero de 1953. El Presidente, *Prudencio Luciáñez.*

404

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pajares de Fresno

Por la presente se convoca a todos los labradores y ganaderos del término municipal para la Asamblea plenaria que tendrá lugar el día 11 de febrero próximo, en la Casa Consistorial, para examen, censura y, en su caso, aprobación del Presupuesto de 1952, y someter a su aprobación el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1953.

Pajares de Fresno a 27 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Liborio Caridad.*

409

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Membibre de la Hoz

ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que el día 18 de febrero, a las once horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, caso de no existir número suficiente en la primera para adoptar acuerdo, asistan a la Asamblea Plenaria que se ha de celebrar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, con objeto de someter a la aprobación la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1952 y Presupuesto formado para el año 1953.

Membibre de la Hoz a 24 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Francisco Sombrero.*

453

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de Representantes de esta Comunidad el Presupuesto ordinario para el año de 1953, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, pudiendo presentar durante este período de tiempo las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes.

Sepúlveda, 29 de enero de 1953.—El Alcalde-Presidente, *Emiliano Alonso Ortega.*

454

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Aprobado por esta Comunidad el presupuesto ordinario para el ejercicio actual de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar las reclamaciones pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 655 y 656 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cuéllar a 30 de enero de 1953.—El Presidente, *Juan Herrero.*

45[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Riaguas de San Bartolomé

Se convoca a Asamblea Plenaria en el Salón del Ayuntamiento, para el día 24 de febrero próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, a todos los afiliados a esta Hermandad, a fin de aprobar el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1953.

Riaguas de San Bartolomé a 30 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Antonio Gutiérrez.*

IMPRENTA PROVINCIAL